

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO
ECUATORIANO**

AUTOR:

CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

RODAS GARCÉS, GONZALO XAVIER

Guayaquil, Ecuador

22 de febrero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____

RODAS GARCÉS, GONZALO XAVIER

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

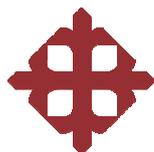
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR

f. _____

CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero del año 2019

EL AUTOR:

f. _____

CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE

URKUND

Documento [Tesis Jordy Cruz.doc \(D48192802\)](#)

Presentado 2019-02-21 20:55 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Jordy Cruz [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	Fuentes alternativas	
+	Fuentes no usadas	

0 Advertencias... Reiniciar... Exportar... Compartir...

f. _____
RODAS GARCÉS, GONZALO XAVIER
Docente-Tutor

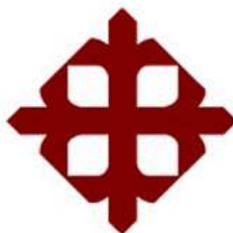
f. _____
CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primeramente a Dios, porque a él todo le debo, a mis padres por formar el hombre que soy, a mis abuelas que establecieron las bases del hombre en el que me convertiría, a mis tíos que siempre fueron un pilar apoyo, y a mis hermanas que siempre fueron una voz de esperanza. Gracias totales.

DEDICATORIA

Esto no se hubiera podido lograr,
de no ser por la ayuda de mi Dios, mis padres,
mi familia, y de todos aquellos que depositaron su confianza en mí,
cuyas palabras siempre estuvieron direccionadas alentarme y
animarme a perseguir mis sueños,
a ellos se la dedico.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO

DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REINOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

CORINA ELENA, NAVARRETE LUQUE

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE B-2018**
Fecha: **22 de febrero de 2019**

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO”**, elaborado por el estudiante **CRUZ RIOFRÍO JORDY ENRIQUE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como: ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

f. _____
RODAS GARCÉS, GONZALO XAVIER
Docente Tutor

Contenido

1. La Evolución de los tributos a través del tiempo.....	2
1.1 Antecedentes	2
1.2 Origen. -	3
1.3 Definición. -	6
1.4 Desarrollo, evolución tributaria. -	8
2. Objetivos extrafiscales de los tributos	16
2.1 La Extrafiscalidad	17
2.2 Conclusiones	18
Bibliografía	20

RESUMEN

Las cambiantes direcciones de la política tributaria en el Ecuador nos llevan a pensar en la falta de seriedad con la que se maneja el tema. Existen también factores externos que influyen en el cambio de la política económica de los Estados, entre ellas, corrientes influyentes de política, corrientes de pensamiento, reformas a modelos viejos de política, cambios de gobierno, ascenso al poder de gobiernos con nuevas tendencias políticas, reivindicaciones sociales, catástrofes naturales, guerras, entre otros. Esta tesis versa sobre la influencia de estos factores y su incidencia en las políticas tributarias internas y sugiere un rechazo en la elaboración de normas tributarias con dedicatorias o motivadas por factores subjetivos o con cargas emotivas que derivan en leyes dedicadas a sectores de la producción o, peor aún, a extractos sociales, como a inicios del Estado políticas tributarias desfavorables, hasta el último gobierno con políticas tributarias desfavorables a ciertos grupos de poder económico.

Palabras Claves: *políticas tributarias, planificación de gobierno, evoluciones sociales, necesidades sociales, políticas económicas.*

ABSTRACT

The changing directions of tax policy in Ecuador leads us to think about the lack of seriousness with which the issue is handled. There are also external factors that influence the change in the economic policy of the States, including influential currents of politics, currents of thought, reforms to old models of policy, changes of government, rise to the power of Governments With new political tendencies, social demands, natural disasters, wars, among others. This thesis deals with the influence of these factors and their impact on internal tax policies and suggests a rejection in the elaboration of tax rules with dedications or motivated by subjective factors or emotional charges that derive in laws Dedicated to sectors of the production or, worse still, to social extracts, like at the beginning of the state unfavorable tax policies, until the last government with tax policies unfavorable to certain groups of economic power.

Keywords: *Tax policies, government planning, social evolutions, social needs, economic policies.*

1. La Evolución de los tributos a través del tiempo

1.1 Antecedentes

Desde la instauración de un sistema político y jurídicamente organizado llamado Estado (Larrea,2001), ya sea en las formas de gobierno que sea, en la época que sea, bien sea que esté organizado de forma monárquica, democrática, plutocrática, timocrática; elemento necesario para sostener esta organización, han sido los tributos. Bien diría Thomas Hobbes, que el tributo es el pago por la paz.

Se origina el Estado, derivado de la necesidad de los individuos de proveerse seguridad a sí mismos. Ahí haya lugar el aforismo latino, «Ubi homo ubi societas ibi ius» , que acertadamente exclamarían los romanos como excusa para elaborar tan maravilloso andamiaje jurídico.

Pero ¿cómo se sostendría un Estado si sus individuos no aportaran patrimonialmente para sostenerlo?, simplemente no se podría sostener. He ahí la base del presupuesto general del Estado, como se sostiene una nación, indistintamente de su organización.

En la América antigua, cuando los colonos españoles empezaron a poblar territorio americano, ellos traían consigo el más remoto ancestro del tributo como lo conocemos actualmente, con su composición de elementos subjetivos y objetivos.

En la referida época colonial, por cada “rescate” que llevaban a cabo los conquistadores, en cada poblado indígena, estaban obligados a tributar la quinta parte del oro, esmeraldas, plata, demás objetos preciosos que recababan, este porcentaje había sido impuesto por la corona española, en su persona el rey Fernando II de Aragón, este tributo recibió el nombre de “quinta real” (Blas, 2013), en razón de la tarifa con la que se gravaban los tesoros percibidos.

Clásicamente los tributos fueron utilizados como herramienta de opresión de quien ostentaba el poder, manipulándolos a su conveniencia y favor patrimonial, así lo expresa el historiador ecuatoriano Juan Paz & Miño, en su obra Historia de los Impuestos en Ecuador:

“los impuestos tienen aún mala prensa, porque desde tiempos remotos sirvieron de instrumento de dominación y facilitaron la desenfrenada

acumulación de riquezas de unos pocos. Ese pasado quedó atrás. Hoy los impuestos brindan libertad y permiten que las grandes mayorías disfruten del progreso que se les había negado, y por eso, aquella clase que utilizó los impuestos a su favor pretende deslegitimar el instrumento que ya no controla.”(Paz y Miño, 2015)

Para el efecto, citaremos un ejemplo descrito por Paz & Miño, la conocida contribución de indígenas, establecida ‘En 1835 la mantención del “tributo de indios”, de origen colonial, respondió a la visión de las élites que controlaban el Estado’, este referido tributo atendía a un gobierno

Entonces, como bien dijimos al comienzo, sea la forma de gobierno que sea, desde los albores de los tiempos, hasta la actualidad, los sistemas de gobiernos han requerido una forma autosustentable para financiarse, provocando que los tributos sean parte vital de la vida republicana.

Como hemos mencionado, esta prestación pecuniaria que pesa sobre el ciudadano ha sido, en épocas de paz o en épocas de guerra, en épocas de catástrofe o de plagas, la forma estatal de autofinanciarse, aunque algunos sostengan que más allá de esto, los tributos tengan también fines extrafiscales, pero eso lo revisaremos en el segundo capítulo de esta tesis.

1.2 Origen. -

Algunos han sostenido que el origen del tributo se remonta al mundo calcolítico que se desarrolló a orillas del Nilo, esto es, en aquel micromundo nilótico que se derivó en las ciudades religioso comerciales del Alto y Bajo Egipto (5,500 a.C.), en las que quien ostentaba el poder era quien se encargaba a su vez, de buen ánimo o a la fuerza, de la recaudación de tributos, así como de brindarles protección, ya sea que estos se receptaran en bienes o en especies; estos se destinaban para la defensa de la localidad, desarrollar proyectos de expansión territorial, proyectos arquitectónicos, mantener al o los gobernantes, y sus órdenes sacerdotales.

Así mismo, otros investigadores han precisado que el concepto de tributo nace o se presenta en mejor forma en la civilización fluvial de las ciudades-estado mesopotámicas, de tal manera que en la época del mundo sumerio, de las ciudades de Akad, Ur, Lagash (4,500 a.C.) (Barco, 2009), todos aquellos que moraban en sus recintos, cobijados y protegidos dentro de sus murallas, de los continuos y amenazantes ataques de las hordas de asaltantes

que merodeaban sus contornos, se encontraban obligados a contribuir al mantenimiento de su protector.

La contribución en cuestión servía tanto para el mantenimiento del ejército para proteger la misma ciudad, como para solventar los otros elementos de protección y manutención que les podía brindar una ciudad adecuadamente amurallada, tales como las reservas de alimento y agua a las que pudieran acceder, la organización administrativa que podía existir en el lugar, etcétera.

Debemos tener presente que ambos esbozos toman como punto de partida la existencia de una organización que exige ingresos, voluntarios u obligatorios, para desarrollar sus proyectos a para poder sobrevivir; sin embargo, en los dos casos estamos considerando en cierta forma la prestación de un servicio mínimo por parte de un grupo dirigenal, el cual necesariamente para poder operar, requiere contar con aportes o contribuciones por parte de todos aquellos que gozan del beneficio.

Inclusive podríamos apreciar que antes de la existencia de las formas organizativas sociales más antiguas, se daba la presencia del tributo, el cual era aportado ya sea personal o comunalmente, por vasallaje o por temor reverencial; es decir, como consecuencia del accionar de fuerzas de fácticas, aunque suficientemente más poderosas que las que podía generar una pequeña estructura familiar, o como consecuencia de un directo accionar del temor de la actuación de fuerzas muy superiores, como la amenaza de ataques enemigos y estar expuestos a ellos, sin la protección que el grupo social brindaba.

Otra de las formas ancestrales más remotas que conocemos, son las ofrendas que los adeptos a una creencia daban a su deidad. Entre ellas podemos mencionar a las antiguas culturas de América, las antiguas culturas de oriente medio, como los egipcios, los hebreos, babilónicos.

En el entorno de los grandes imperios de Asia central de la antigüedad, se concebía al tributo, como un claro derecho de la autoridad, entendiéndose como tal la fórmula, más antigua de organización basada en el Derecho del Estado, el cual, posteriormente determinó el *ius imperium* romano; por ejemplo, la economía del imperio persa giraba en torno a los tributos, un prestación forzosa entregada periódicamente por los que conformaban el imperio, en sus divisiones territoriales, ya se en especie o en metales preciosos, de acuerdo a su industria; de la misma forma, Egipto enviaba trigo; Media pagaba sus tributos con ganado,

ovejas, mulas; India enviaba perros de caza y arenas auríferas como contribución; incluso otros pueblos, que no pertenecían al Imperio, ya sea por sumisión o convención, aportaban, como Etiopía que enviaba oro, maderas del ébano y colmillos de elefantes. Sin negociación alguna, sin pactos ni convencionalidades, el tributo era impuesto por voluntad directa de la estructura de poder.

En el texto bíblico, uno de los registros más antiguos que tenemos, apreciamos una figura tributaria ligada a la deidad, denominada diezmo, esta figura, como su nombre lo indica implicaba que el pueblo entregara, para sustento de la clase sacerdotal (los levitas), la décima parte de sus ingresos, esta era una manifestación exterior de la fe, devoción del pueblo, era una práctica cultural muy enraizada; adicional a las demás ofrendas con las que pueblo podía aportar, como ejemplo referencial tenemos el aporte de dos blancas (medida monetaria de la época) de la viuda pobre, referido en el Evangelio según Marcos 12: 41, 42.

En Grecia, el concepto de lo tributario era bastante distinto al de sus pares, pues según Aristóteles, las ciudades griegas eran una asociación de seres iguales (estado como comunidad de gentes semejantes), que aspiran en común una existencia dichosa y fácil (y su objeto de la mejor vida posible).

Entonces, originalmente el tributo como figura de aporte para un ciudadano regular era voluntario en épocas de paz; pese a ello, sobre aquellos ciudadanos acaudalados sí pesaba un gravamen obligatorio respecto a los aportes a la ciudad (obligados por su calidad), con el propósito de realizar ciertos actos en favor de la comunidad. Sin embargo, en situaciones de conflicto bélico todos estaban obligados a aportar, ya fue en especie o con sus servicios.

Las ideas de libertad que en aquella época gobernaban la mente de los individuos, impedía que se pudiera gravar el patrimonio de los ciudadanos con impuestos generales de carácter personal. Evitando por esta razón político-filosófica, cargas tributarias que volcaran sobre las personas, el trabajo, las propiedades del individuo, por ello lo ideal era que los medios para recaudar impuesto estuvieran dirigidos hacia los impuestos indirectos o de consumo.

Sobre ello, el tratadista italiano Emanuele Morselli, ha indicado que “en la ciudad Estado de Atenas se encuentran los albores de una hacienda ordenada, inspirada esencialmente en el principio de interés público” (Sainz de Bujanda, 1963, pag.136)

. Morselli llega a esta conclusión al verificar que los factores que motivaban al individuo a cumplir su obligación material de pagar el tributo, no era movido por una carga heterónoma impuesta, sino impulsado por un sentimiento de pertenencia y respaldo colectivo al ente social superior llamado Estado.

En Roma, al comienzo creó tributos y seccionó a los ciudadanos según su patrimonio, y dependiendo de ello, imponía cargas fiscales. En la etapa republicana, en el auge de las conquistas, con cada pueblo que se ataba al yugo romano, se volvió necesario pulir las técnicas de recaudación; en la época Imperial, durante los primeros años, Roma se enfocó en mejorar cada vez más el sistema de recaudación, hasta transformarlo en frase de *Laum*, en una bien elaborada red con todas las mallas intactas (Sainz de Bujanda, 1963, pag.152)

Este ínterin de avance de un régimen de economía natural a uno de economía monetaria fue bastante notorio, volviéndose las contribuciones públicas en tributos de naturaleza aduanera o de derechos de aprovechamiento, y en ocasiones excepcionales, el impuesto de capacitación y el del impuesto al patrimonio (Schmölders, 1962, pag. 8).

La forma de actuar del Imperio Romano distaba un poco de la forma convencional de gravar tributos actualmente, ellos imponían tributos a los pueblos que conquistaban, con el propósito de no gravar a sus ciudadanos con estas cargas.

Pero como hemos mencionado antes, los sistemas tributarios dependen mucho del enfoque del gobernante, en el caso de Roma, sus políticas de expansión y sometimiento, ese carácter de pueblo conquistador y lleno de ambiciones dirigía sus políticas tributarias, por eso estaba así estructurado su régimen de recaudación.

1.3 Definición. -

La definición que mayormente le da la doctrina al tributo es de un orden exclusivamente fiscal, por lo que, la definición que la mayoría de expertos darán de él, se aproxima mucho a la que esgrime el jurista peruano Oscar Iván Barco Lecussan, a saber:

“El tributo es considerado como un aporte que tiene claras consecuencias patrimoniales, es una participación, es una contribución de naturaleza obligatoria, que se lleva a cabo con motivo de la

expedición de una norma del más alto rango, debida y oportunamente publicitada, a favor de una comunidad organizada pública (es decir, del Estado o del nivel administrativo que este, a través de la norma jurídica precise) que no tiene fundamento sancionatorio alguno y que no permite apreciar una contraprestación específica por tal”(Barco, 2009, pag. 106)..

Así mismo, y brindándole un matiz un tanto divergente del concepto que da el jurista *Ut Supra*, en el artículo número 2 del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), se define a los tributos como:

“las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general.

Los tributos se clasifican en:

- a) Impuestos.
- b) Tasas.
- c) Contribuciones especiales.”(Tributarias, 2015).

Definición que guarda estrecha relación con la contenida en nuestro Código Tributario, artículo 6, cito:

“Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.” (Código Tributario de la República del Ecuador, 2019).

En estas dos ultimas referencias se le agrega cierta carga conceptual, a la definición del tributo, que revisaremos más adelante. A saber, los fines extrafiscales del tributo.

Clásicamente los tributos han estado compuestos por elementos subjetivos y objetivos.

Entre los elementos subjetivos que lo conforman tenemos al:

- Sujeto Activo; y,
- Sujeto Pasivo del tributo.

Entre los elementos objetivos que conforman el tributo tenemos:

- El hecho generador
- La base imponible
- La tarifa
- La cuantía

1.4 Desarrollo, evolución tributaria. -

En la América precolombina, en vista de su singular forma de gobierno, en la que no existía conceptos como los de propiedad privada, sino más bien ideas de servicios comunitarios, y las “relaciones entre los miembros de las comunidades se basaron en la reciprocidad andina”, la tierra le pertenecía al Estado, quien a su vez la repartía atendiendo a las necesidades sociales, como la parte religiosa era fundamental para ellos, destinaban un parte significativa de su trabajo para su dios y para sus gobernantes, así lo refiere el historiador quiteño Juan Paz & Miño Cepeda, cito:

“Así, el Estado reparte las tierras (y, en general, todos los recursos) para tres sectores: el Inca, el Sol y las comunidades; las tierras del Inca, además de las ‘personales’ asignadas al emperador, son las del Estado y mantienen a caciques, curacas, guerreros, gobernadores y administradores de territorios, etc.; las tierras del Sol están destinadas al culto; y las de comunidades incluyen la *marka*, como tierra comunitaria y el *tupu*, como tierra familiar. No existe sin embargo un criterio de propiedad como el que actualmente poseemos, ya que se trata de una especie de superposición de “derechos”: todo es del Inca, al mismo tiempo que está repartido para el Estado, el culto y las comunidades. Los miembros de las comunidades están bajo posesión de los recursos como ‘propios’, pero, al mismo tiempo, que no les pertenecen.”

Verificamos lo antes afirmado, los hombres ya se como se organicen social y políticamente, establecen en bien de la sociedad formas de auto sustentarse, atendiendo sus necesidades, intereses y creencias. Pueda no parecer el sistema incario un régimen de tributación, pero dependiendo de cómo se lo vea, sí lo es, puesto que grava la vida de los individuos, con un fin generador de recursos. Así lo respalda Paz & Miño al expresar:

“Lo que interesa destacar en esta obra es un hecho que sigue mereciendo la atención y hasta las polémicas entre los investigadores: el Incario no tuvo un régimen ‘socialista’ ni ‘comunista’, como a veces se ha supuesto, sino un sistema propio, que por eso se llama ‘andino’. En este, el Estado controla, organiza y distribuye recursos, de modo que nada falta en los ayllus; y el trabajo de los miembros de la comunidad (*hatun runa*) se ejecuta no solo para las tierras ‘propias’ sino también para el Estado. Por eso Murra y Watchel ven en ello un sistema *tributario*, en el cual las comunidades aportan con su fuerza de trabajo obligatoria, en tanto el Estado entrega los recursos necesarios para ejecutarlo.

No se trata, entonces, de un sistema tributario en los términos contemporáneos. En el Incario no hay ‘impuestos’; pero sí una práctica de prestación en fuerza de trabajo para el Estado que lo aprovecha. No hay duda de que es un sistema ‘tributario’ en otro sentido, lo que ha hecho pensar incluso que existía un régimen ‘feudal’, lo cual, evidentemente, es otro error conceptual, porque el ‘tributo’ feudal (primero en trabajo, luego en bienes y finalmente en dinero), como el que sí rigió en Europa, supuso la subordinación y ‘tributo’ campesino directamente al señor feudal, del cual los trabajadores eran siervos o vasallos personales.

En el Incario existió, en cambio, la tributación colectiva de los ayllus y un Estado que redistribuye a las comunidades andinas con la provisión de recursos y medios para su directa producción.”

Así como lo explica el autor citado, un sistema tributario atiende no solo a las necesidades de la comunidad, sino también a su realidad social, esta cultura contaba con matices como los de la *pacha mama* y el *sumak kawsay*, (Ávila Santamaría, 2016, Pag. 80-86) veían el mundo de manera diferente, no con el afán de almacenar riquezas, sino con el enfoque de llevar una vida armonía con la naturaleza obteniendo de ella lo necesario para su sustento y el de sus familias.

Mientras avanzaba la sociedad, y los cambios sociales derivados de los incidentes políticos de la era iban cobrando su influencia en la generación de normas y pigmentando el mundo con tintes políticos, dándole colores más marcados a la izquierda y a la derecha,

incidiendo en los cambios de la política económica, el mercantilismo cobraba fuerza pregonando la acumulación de oro y plata (“bullionismo”), el colonialismo y la esclavitud, una balanza comercial favorable (las exportaciones debían superar a las importaciones), la decidida intervención del Estado en la economía para premiar a los exportadores y gravar con impuestos y aranceles a las importaciones (“proteccionismo”); posterior a ello, el capitalismo se abrió paso como modelo económico imperante, superando la época de la colonia y atravesando la era industrial fue cobrando más fuerza a medida que los gobiernos nacientes carecían de normativas de control para los abusos del poder de mercado y control de monopolios y oligopolios; así es como termina surgiendo una corriente opuesta a esta, el comunismo, y sus corrientes afines (el socialismo), impulsado por Marx y Engels, pregonaba el gobierno de la clase proletaria desconociendo todo lo que representara una forma de opresión de la burguesía sobre la clase proletaria.

Es así que, para efectos de esta tesis, hemos recopilado algo de historia referente a los tributos en el Ecuador, tratando de abarcar todos, o al menos los de mayor trascendencia:

Almojarifazgo	Establecido en 1576, gravaba los bienes importados a las Indias desde Europa, así como los que salían de puertos americanos rumbo a España. A través de la época colonial varió el porcentaje de este impuesto.
Sisa	Era un impuesto que gravaba el consumo. Fue de carácter extraordinario. Consistía en la rebaja de pesas y medidas a favor del Estado.
Lanzas	Este impuesto variaba, de unos 400 a 500 pesos. Era de carácter anual, y estaba dirigido a aquellos que poseían títulos de nobleza.
Alcabala	Se introdujo a fines del siglo XVI y consistió en un porcentaje (que varió a lo largo del tiempo) que se debía pagar sobre todo tipo de transacción comercial (tiene como parangón el actual Impuesto al Valor Agregado).

Diezmo	Tenía como beneficiario la Iglesia Católica, consistía en el pago del 10% de la producción agraria, y en ocasiones sobre otro tipo de producción, y eventualmente sobre los ingresos.
Estancos	También conocido como rentas estancadas, consistía en la retención de ciertos productos cuya distribución y venta solo podía hacerla el Estado, que terminaban siendo comercializados a un valor mucho mayor al valor real.
Tributo indígena o impuesto a los indios	Consistía en una cantidad fija que debía ser pagada por cada hombre adulto indígena sin consideración a su patrimonio u otros ingresos. El tributo era tasado en dinero o en frutas, y en un primer momento fue percibido por los encomenderos.
Impuesto e ingresos especiales	Varios pesaron sobre los funcionarios, como la mesada (sueldo del primer mes) y la media annata (medio año del salario); la pensión del censo, sobre predios; los impuestos sobre ingenios azucareros, molinos, y tenerías.

Esta breve reseña refiere a los tributos impuestos en los comienzos de Ecuador como República, inclusive la época bajo el yugo español.

Las fuertes cargas impositivas motivaron un sin número de levantamientos contra los gobernantes de la época, estos levantamientos motivados tanto por indígenas (rebelión de las alcabalas, julio 1592 – abril 1593) como por criollos (Rebelión de los Estancos, año 1765), solo abrían paso para la posterior revuelta independentista.

Entre los registros ubicamos al menos diez grandes levantamientos indígenas, motivados por el recrudescimiento en el cobro de tributos y el abuso de los recaudadores, entre ellos tenemos:

- Pomallacta (1730)
- Alausí (1760)
- Riobamba (1764)
- San Miguel (1766)
- San Ildefonso (1768)
- San Phelipe (1771)
- Otavalo (1777)
- Guano (1778)
- Ambato (1780)
- Túquerres (1800)
- Guamote y Columbe (1803)
- Moreno (1977) (Moreno, 2014, Pag. 64)

Posterior a estas revueltas, coronadas finalmente con la gesta revolucionaria e independentista, la naciente y joven república, cuya independencia había logrado en gran parte con el apoyo de los grupos de poder, elites que manejaban el capital, poderosas familias criollas, terratenientes, comerciantes, especialmente vinculadas con la propiedad de tierras (hacendados, comendadores, estancieros y plantadores), de la mano de ellos se establecieron verdaderas repúblicas oligarcas, que obviamente bregaban políticamente para que las leyes y la política tributaria jugara a su favor. A la par de esto, la etapa republicana de Ecuador coincidía con la expansión del capitalismo con la Revolución Industrial que se había disparado en Europa, demás revoluciones burguesas en el mundo, consolidación de corrientes como el constitucionalismo, nacionalismo y el liberalismo que cada vez cobraran más adeptos.

En el caso ecuatoriano, además de la carencia de personas capacitadas para administrar y dirigir el país, sumándole a ello el gobierno de ciertos grupos de poder que manejaban la política económica a su antojo y beneficio, agrega a esto Paz & Miño, otra falla en la gestión de la naciente república, cito:

“En estos contextos, la situación del Ecuador partió de una serie de herencias coloniales: la estructura terrateniente, la hegemonía económica de la hacienda, la explotación a los indígenas, la división social por causas económicas y étnico-culturales, la cultura conservadora y clerical, el ascenso de la clase criolla, etc. La República, que había proclamado las libertades, la igualdad y la

democracia, aunque de manera simplemente teórica, debió superar esas herencias para volver efectivas y reales esas proclamadas inspiradas en la Europa burguesa. La búsqueda del ideal republicano tuvo su gran límite interno en el poder terrateniente; y en el ámbito externo, en la dependencia al capitalismo, como sistema internacional.”(Paz y Miño Cepeda, 2015, pag. 74)

No pronto, ni de manera sencilla, se dejaría atrás estos ideales, convirtiéndolos en arquetipos más que superados, en razón del surgimiento de nuevas corrientes de pensamiento y propuestas de modelos económicos más plausibles, más humanitarios. Siendo necesario para ello, vivir situaciones como las descritas por el escrito guayaquileño Joaquín Gallegos Lara, en su obra Las Cruces sobre el agua, relatando los hechos suscitados el 15 de noviembre de 1922, registrados en la memoria de los guayaquileños. Hecho que guardaba como antecedente e inspiración la Masacre de Chicago, suceso que halla ocasión el 4 de mayo de 1866, en ambas situaciones el suceso es el mismo, obreros protestan en las calles por mejores condiciones laborales y como respuesta tiene a la fuerza pública abatiéndolos hasta la muerte.

Refiere, el experto en Derechos Humanos, Ramiro Ávila Santamaría, hoy por hoy, magistrado de la Corte Constitucional Ecuatoriana, que estas revoluciones, protestas eran necesarias para la reivindicación y alcance pleno de sus derechos (Ávila Santamaría, 2016, pag. 52)

Por su parte, moviéndonos varias décadas, dejando en el pasado los hechos atroces y lamentables, quedándonos con los triunfos obtenidos de las etapas superadas, vemos hacia adelante, al presente, al actual sistema económico del país, y analizamos varias secciones de la actual política económica ecuatoriana, guiada por principios constitucionales como los contenidos en los artículos 283, 284, 285, 300 y 301 de la Carta Magna, que versan:

“Sistema económico y política económica

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás

que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.
9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Política fiscal

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Régimen tributario

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En los artículos citados, observamos los principios que dilucidan el ordenamiento en materia de políticas tributarias, mostrando un camino a una sociedad diferente a la del pasado, planteando un sistema económico “social y solidario”, con una flamante orientación pro ser humano, mucho más humanista que los viejos modelos económicos enfocados en el capital y el contrapuesto sistema reivindicador de derechos sociales a grupos clásicamente excluidos.

Pero ¿qué implica un sistema social y solidario?, de manera bastante clara, en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, expedido con el propósito de atender las nuevas políticas económicas del Estado, en su artículo número 4, expresa:

“Art. 4.- Principios. Los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero son:

1. La prevalencia del ser humano por sobre el capital;
2. La subordinación del ámbito monetario, financiero, de valores y seguros como instrumento al servicio de la economía real;
3. El ejercicio de la soberanía monetaria y financiera y la inserción estratégica internacional;
4. La inclusión y equidad;
5. El fortalecimiento de la confianza; y,

6. La protección de los derechos ciudadanos Entonces, este nuevo concepto de sistema importa cambios verdaderamente profundos a todo lo antes conocido, definido por el gobierno del economista Rafael

Vicente Correa Delgado como “el cambio de la matriz productiva”, este sistema innovador defiende el valor del individuo sobre el capital, ¿atiende a corrientes políticas? Por supuesto que atiende a corrientes políticas, atiende a políticas inclusivas, innovadoras, reivindicadoras, a políticas de cambios, de mejora, de verdadero progreso, de progreso medible y notable; censurado muchas veces por sus opositores políticos antagonistas, que si sus reproches fueron acertados o no, no es tema de esta tesis, el enfoque de ella va direccionado a cómo atiende la política económica a los antojos políticos de los gobiernos de turno, ya sean los ideales que profesen, este animado versado vaivén de posturas no le brinda nada de estabilidad al país, y por supuesto que en ocasiones esta inestabilidad burla la seguridad jurídica, desconociendo principios pilares de la Constitución.

2. Objetivos extrafiscales de los tributos

Como ya lo hemos señalado, y habiendo dejado el tema pendiente de discusión, nos compete ahora abordar el tema de la extrafiscalidad de los tributos, ¿qué implica la extrafiscalidad?, significa que adicional a los fines recaudadores los tributos, en ocasiones, cumplen otros propósitos adicionales. Explica Iván Barco:

“La imposición tributaria es un tema sumamente complejo que establece los conceptos fundamentales y las características a las que debe ajustarse la elaboración de un sistema tributario que pretenda alcanzar los valores permanentes de la justicia, que cumpla con los requisitos pedidos por la racionalidad económica y que acepte los mandamientos impuestos por la eficacia de la técnica impositiva.

De lo expuesto podemos apreciar claramente que la temática de la imposición abarca múltiples ámbitos, entre los cuales sobresalen principalmente aquellos de naturaleza económica, así como los temas de naturaleza jurídica.” (Barco, 2009, pag. 303)

Tal como lo expresa este jurista peruano, en muchas ocasiones los tributos persiguen variados fines, entre ellos podemos mencionar: la justicia, ya mencionada *Ut Supra*, la redistribución de riquezas, el desarrollo económico, la eficacia en la asignación de recursos, la

estabilidad, la primacía de los principios políticos financieros que la sirven, la eficacia en la técnica tributaria (Barco, 2009, pag. 336); y adicional a estas, en el caso ecuatoriano, pueden perseguir fines solidarios, fines fiscales como las salvaguardias (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, 2016), o con enfoques ambientales como el impuesto al rodaje. Diversos fines inspiran la política tributaria, no existe una tendencia homogénea no cambiante a la que puedan atender las políticas fiscales. Por ello el propósito de esta tesis es la propuesta de un ajuste en el procedimiento de la elaboración, creación de normas, en materia económica, menos protagonismo al ejecutivo en esta labor legisferante.

2.1 La Extrafiscalidad

Lo hemos referido en líneas anteriores, la extrafiscalidad refiere a propósitos distinto a la mera recaudación monetaria para financiamiento estatal, esto quiere decir que en ocasiones el Estado emite normas de carácter tributario con propósitos fiscales diferentes. El jurista argentino Vicente Oscar Díaz se ha referido a la extrafiscalidad en los siguientes términos:

“El fenómeno de la extrafiscalidad no es novedoso para el derecho tributario, atendiendo a qué efectos extrafiscales se han buscado y conseguido desde hace muchísimos años a través de los tributos.

Puede decirse, sin la menor duda, que la utilización del tributo con fines de ordenación, y en general con objetivos distintos a los puramente recaudatorios, es tan antiguo como el tributo mismo, de lo cual da acabada cuenta Gerloff.

Podemos afirmar que también se han fijado y alcanzado objetivos extrafiscales por figuras tributarias diseñadas especialmente para dicho fin.

Esto último nos lleva a avanzar en la concepción del tributo como instrumento, dado en la actualidad no se puede estar ausente del abanico de objetivos que dispone el poder público mediante la política tributaria.

Claro que ello exige la elección de instrumentos tributarios idóneos y en ámbitos espacio-temporales definidos y adecuados.

En tal sentido, Tipke nos enseña que el derecho tributario moderno está concebido con una doble finalidad, ya que no sirve exclusivamente a la obtención de recursos, sino que -al mismo tiempo-, persigue dirigir la economía entre otros objetivos.

En realidad, y visto objetivamente, los efectos de los impuestos no son identificables en forma separada, dado que -analizando en forma real-coexisten en ellos funciones de distintos objetivos: una, recaudatoria, y la otra reguladora con intensidad variada, atento a la propia esencia del tributo.” (Díaz, 2004, pag. 594).

Tal como lo refiere este jurista argentino, en ocasiones la imposición de un tributo tiene más de una finalidad, como en el caso Ecuatoriano con la Ley de Solidaridad, cuya promulgación se hizo con el propósito de ser un paliativo en la cobertura de los gastos que demanda atender los desastres causados por el terremoto del 16 de abril de 2016; el caso de los Impuestos Ambientales, contemplados en Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, dictados con el objetivo de paliar en algo la emisión de gases dióxido de carbono al ambiente y mitigar la contaminación gravando las “botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua”; el Impuesto a Consumo Especiales, destinado a gravar los servicios suntuosos o de lujo, las bebidas azucaradas y las bebidas alcohólicas, cuyo enfoque, expresado durante la socialización de la ley, fue que el Estado obtuviera de alguna manera más recursos para mitigar los gastos en salud que implica tratar el alto porcentaje de personas con diabetes en el Ecuador y que se disminuyera el consumo de bebidas alcohólicas y del cigarrillo que producen tantos perjuicios a la salud de los ecuatorianos; la Ley de Plusvalía cuyo enfoque tenía evitar la ganancia abusiva obtenida de la venta de inmuebles que con el pasar del tiempo o mejoras de los cabildos aumentaba su valor comercial, y este aumento era aprovechado por quienes poseían dichas propiedades.

2.2 Conclusiones

Entre los diferentes Estados, naciones, formas de gobierno, el tributo es un medio no solo de motivar económicamente, a través de exenciones o deducciones, sino también de beneficiar socialmente al mandante, ya sea a través de políticas tributarias favorables a la inversión o por el contrario con políticas tributarias agresivas y perseguidoras.

El sistema tributario es una herramienta de poder, que hasta la presente fecha en Ecuador no ha sido usada maduramente, esto haciendo un análisis objetivo de como ha funcionado desde los tiempos de Real Audiencia de Quito hasta la presente fecha, que se sigue usando al antojo del gobernante. ¿Cuál sería la solución?, mi sugerencia es quitarle protagonismo al Ejecutivo en la iniciativa para proponer normas de materia económica, o

reformular el sistema de elaboración de este tipo de normas, hacerlo más controlado; pues resulta inaudito permitir que después de un año de veto presidencial, se pueda aprobar un proyecto de ley de esta materia, con tan solo el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Asamblea legislativa. Es tan obvia la forma de burlar los filtros de control en la labor de producción de normas. Simplemente inaudito.

Bibliografía

Referencias académicas:

Ávila Santamaría, R. (2016). *El Neoconstitucionalismo Andino*. Quito: Huaponi Ediciones.

Barco, O. (2009). *Teoría General de lo Tributario*. Lima: Editoria y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Blas Aritio, L. (2013). *Balcainés La Princesa Cueva que conquistó a Vasco Núñez de Balboa*. Ciudad de Panamá: Ediciones Balboa.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), *Modelo de Código Tributario del CIAT*, (Mayo de 2015). Recuperado de: https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2015_Modelo_Codigo_Tributario_CIAT.pdf. Último acceso en: 20/2/2019.

Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332, del 12 de septiembre del 2014. Vigente al 20 de febrero del 2019.

Código Tributario de la República del Ecuador, vigente en febrero 19 de 2019.

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, vigente al 20 de febrero de 2019.

Díaz, V. (2004). *Tratado de Tributación Tomo II Política y economía tributaria*. (p. 594). Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Larrea Santos, R. (2001). *Elementos de derecho político*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 del 24 de noviembre del 2011. Vigente al 21 de febrero del 2019.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Ecuador), Capítulo II del Título (...), agregado a continuación del Título Tercero. Vigente al 20 de febrero del 2019.

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 759 del 20 de mayo de 2016.

Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial N° 913 del 30 de diciembre de 2017. Derogada por la Ley Orgánica Derogatoria, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 206 del jueves 22 de marzo de 2018.

Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181, del 20 de abril de 1999. Vigente al 20 de febrero de 2019.

Marx, C., & Engels, F. (1848). *Manifiesto Comunista*. Londres: Herder Editorial.

Moreno Yáñez, S. (2014). *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.

Patricio de Azcárate, publicada bajo el título de ARISTÓTELES. Obras completas, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1967, T.I (La política), Libro VII, capítulo 7, p. 644 y su refrendo del texto traducido por Francisco de P. Samaranch, publicado por la Editorial Aguilar, Madrid 1967, p. 1545.

Paz y Miño Cepeda, J. J. (2015). *Historia de los Impuestos en el Ecuador*. Quito: SRI - PUCE-THE.

Referencias legales:

Resolución Comex N° 051-2014. Resolución adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014. Publicada en el Registro Oficial Suplemento No.416 del 14 de enero de 2015.

Sainz de Bujanda, F. (1963). *Hacienda y Derecho*. (p. 136). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Schmölders, G. (1962). *Teoría general del impuesto*. (p. 8). Madrid: Edit. Derecho Financiero.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE**, con C.C: # 091684204-0, autor del trabajo de titulación: **CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2019

f. _____

Nombre: **CRUZ RIOFRÍO, JORDY ENRIQUE**

C.C: **0916842040**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Caracterización del Régimen Tributario Ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Jordy Enrique, Cruz Riofrío		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Gonzalo Xavier, Rodas Garcés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de febrero de 2019	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho Político		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Tributos, incidencias políticas, necesidades sociales, realidades nacionales.		
RESUMEN (150-250 palabras):			
<p>Las cambiantes direcciones de la política tributaria en el Ecuador nos llevan a pensar en la falta de seriedad con la que se maneja el tema. Existen también factores externos que influyen en el cambio de la política económica de los Estados, entre ellas, corrientes influyentes de política, corrientes de pensamiento, reformas a modelos viejos de política, cambios de gobierno, ascenso al poder de gobiernos con nuevas tendencias políticas, reivindicaciones sociales, catástrofes naturales, guerras, entre otros. Esta tesis versa sobre la influencia de estos factores y su incidencia en las políticas tributarias internas y sugiere un rechazo en la elaboración de normas tributarias con dedicatorias o motivadas por factores subjetivos o con cargas emotivas que derivan en leyes dedicadas a sectores de la producción o, peor aún, a extractos sociales, como a inicios del Estado políticas tributarias desfavorables, hasta el último gobierno con políticas tributarias desfavorables a ciertos grupos de poder económico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-978806299	E-mail: jordy.cruz@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reinoso Guate de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareinosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			